

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria 22 FEB 2021. A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que se revisó la liquidación del crédito y se observó que no se ha liquidado conforme la tasa ordenada en el mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

RAD. No. 761304089001-2016-00405-00
EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS
HECTOR FABIO PACHECO Y OTRO.

AUTO INTER. No. 229.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 22 FEB 2021

Teniendo en cuenta que de la liquidación del crédito efectuada por la

parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso: la liquidación no se hizo conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago; consecuente con lo anterior el Juzgado la modificará. En consecuencia, el Despacho Judicial,

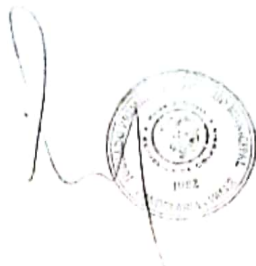
DISPONE:

MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) así:

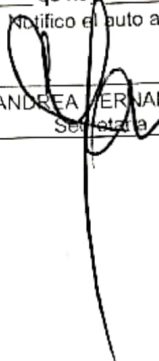
CAPITAL INSOLUTO	INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO ANTERIOR	INTERES CORRIENTE	TOTAL	GRAN TOTAL
\$2.000.010	\$1.030.085,65	\$684.068,14	\$106.489	\$3.820.653	\$8.080.009
\$489.916	\$276.822,14	\$236.664,65	-	\$1.003.403	
\$1.659.124	\$937.471	\$659.358	-	\$3.255.953	

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>029</u> de hoy	23 FEB 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria	